JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01130** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **PV 433 S.A.S** en contra de **Edgar Alonso Zapata Arango S.A.S**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de las facturas de venta No. FE 43 y FE 49 y cheque No. MD 470549 originales objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

2. Con base en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado, y aportar la respectiva constancia de su recepción.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 20 oct 2021

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdae6a6eea1add710e99639eff61a0be7ad4aefa29368a1f47e6494b89381cb9

Documento generado en 19/10/2021 11:57:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica